PROCEDIMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

PGN-1

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. DEFINICIONES

4. PROFESIONALES SANITARIOS

5. ACTIVIDADES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

5.1. Vigilancia sanitaria individual
5.1.1. Reconocimientos de inicio
5.1.2. Reconocimientos periódicos
5.1.3. Reconocimientos tras variar las condiciones de trabajo o la salud del trabajador
5.1.4. Trabajador especialmente sensible
5.1.5. Reconocimientos tras ausencia prolongada por motivos de salud
5.2. Protección del Embarazo y/o lactancia
5.3. Estudio de las enfermedades susceptibles de estar relacionadas con el trabajo.
5.4. Comunicar las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales
5.5. Atención a la urgencia y primeros auxilios.
5.6. Impulsar programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo
5.7. Desarrollar programas de formación, información e investigación en su ámbito de trabajo
5.8. Vigilancia de la Salud Colectiva
5.9. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud y con las Autoridades Sanitarias
5.10. Participación en actuaciones no sanitarias

6. OTRAS FUNCIONES SANITARIAS ENCOMENDADAS A LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION FORAL.

6.1. Valoración sanitaria de aptitud de puestos de trabajo con requerimientos específicos.
6.2. Reubicaciones

7. CARACTERÍSTICAS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

6.1. Voluntariedad y obligatoriedad de la Vigilancia de la Salud
6.2. Información, consentimiento informado y comunicación de datos
6.3. Confidencialidad.
6.4. Especificidad.

8. BIBLIOGRAFIA

9. ANEXOS

0. INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución 2604/2011, de 5 de septiembre, del Director General de Función Pública, se crea un grupo técnico de trabajo, encargado de formular una propuesta de recomendaciones sobre la actividad sanitaria, y más concretamente sobre la vigilancia de la salud, a desarrollar por los Servicios de Prevención de riesgos laborales existentes en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

Una de las cuestiones que analiza este grupo es la afección a la actividad que desarrollan los Servicios de Prevención de la Administración Foral de Navarra, del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Este Real Decreto indica que la actividad sanitaria de los servicios de prevención incluye, entre otras y como principal actividad, la vigilancia de la salud, que mediante procedimientos adecuadamente validados tiene como objetivo detectar sistemática y regularmente los síntomas y signos precoces de los daños derivados del trabajo, detectar las situaciones de riesgo, así como proponer las medidas preventivas necesarias. La vigilancia de la salud debe estar integrada, por tanto, en la planificación de la actividad preventiva de la empresa.

La norma incide en que es preciso diferenciar los dos objetivos de la vigilancia de la salud, los individuales y los colectivos, que aunque en la práctica tengan la misma importancia, tienen una repercusión muy distinta en el ámbito de la prevención.

La vigilancia de la salud individual pretende fundamentalmente: la detección precoz de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud; la identificación de los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos y la adaptación de la tarea al individuo.

La vigilancia colectiva de la salud se refiere al análisis epidemiológico de los daños derivados del trabajo en la población activa para conocer y describir los efectos laborales en poblaciones determinadas, establecer la relación causa-efecto entre los riesgos laborales y los problemas de salud encontrados y proponer las medidas preventivas necesarias para evitarlos.

También se incluyen aspectos novedosos como la posibilidad de acordar, mediante negociación colectiva, programas preventivos no relacionados directamente con riesgos laborales o el que las Administraciones sanitarias establezcan procedimientos para una coordinación efectiva de las actividades de salud pública que se desarrollen en un área sanitaria determinada con las realizadas en los servicios de prevención, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Grupo decide elaborar un Procedimiento de Actividades Sanitarias de los Servicios de Prevención que, de forma consensuada, establezca los criterios comunes para desarrollar esta actividad en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El objeto del presente Procedimiento es recoger de forma explícita cómo los servicios de prevención, en su ámbito de aplicación, van a llevar a cabo las actividades sanitarias propias, detalladas en el artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. Así mismo se consideran otras funciones encomendadas a los servicios de prevención de la Administración Foral de Navarra, compatibles con el desarrollo de sus funciones propias.

Este procedimiento sustituye a los Procedimientos de Vigilancia de la Salud de los tres Servicios de Prevención del Gobierno de Navarra y atendiendo a sus especiales características, podrán desarrollar protocolos de actuación para situaciones de riesgo específicas, los cuales serán aprobados en los respectivos Comités de Seguridad y Salud.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente procedimiento comprende a los tres servicios de prevención de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

3. DEFINICIONES

Los términos empleados en este documento tienen el mismo significado que se da en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones.

A continuación se definen otros términos utilizados:

Órgano competente: responsable o responsables que en cada Departamento u Organismo Autónomo tienen asignada la función al que se hace referencia, en base a los Procedimientos establecidos en cada ámbito (por ejemplo, Secretarías Generales Técnicas, Directores de Recursos Humanos, Direcciones de Centro, Jefes de Servicio de Personal, etc.).

Servicio de Prevención: este término hace referencia a los Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, conforme a lo establecido en el Decreto Foral 135/1998 y sus modificaciones.

Las siglas empleadas y su significado son:

- **CISNS:** Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud
- **ISPLN:** Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra
- **LPRL:** Ley de Prevención de Riesgos Laborales
- **RSP:** Reglamento de los Servicios de Prevención
- **SNS-O:** Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

4. PROFESIONALES SANITARIOS.

La actividad sanitaria de los Servicios de Prevención del Gobierno de Navarra se llevará a cabo con recursos propios adscritos a dichos servicios.

El número de profesionales sanitarios y su dedicación será adecuado a la población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar. Se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

5. ACTIVIDADES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

5.1. Vigilancia sanitaria individual

Consiste en desarrollar todas aquellas funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores recogidas en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, con el fin de conocer el estado de salud de los Trabajadores, detectar posibles daños derivados del trabajo, adoptar las medidas necesarias para controlar los riesgos detectados, adaptar el trabajo a las condiciones de salud de las personas y valorar si las medidas preventivas son adecuadas o no.

Estas funciones específicas incluyen los exámenes de salud iniciales después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud, tras ausencia prolongada del trabajador por motivo de salud y los establecidos de forma periódica.

Tras cada reconocimiento médico realizado, el Servicio de Prevención procederá a remitir a cada trabajador un informe con los resultados de las pruebas realizadas, las restricciones si las hubiera y el asesoramiento preventivo correspondiente.

Los órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los exámenes de salud efectuados en relación a la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

La conclusión del examen de salud se entenderá en el sentido de si se han encontrado o no hallazgos de daños susceptibles de haber sido causados por la exposición a riesgos laborales o que puedan agravarse por su actividad laboral.

El juicio de aptitud solo será necesario en los casos que se haya determinado la obligatoriedad del examen médico y se expresará en términos de aptitud, no aptitud o con restricción a tareas o riesgos para el desempeño de su puesto de trabajo. Cuando se exprese una “no aptitud” para el puesto se hará referencia a los tipos, condiciones de trabajo y exposición a riesgos que están contraindicados transitoria o permanentemente desde el punto de vista médico, así como a la necesidad de iniciar un procedimiento de reubicación para el desempeño de otro puesto de trabajo de su misma categoría, con sujeción al procedimiento establecido al efecto, cuando así se estime y no sea posible adaptar la plaza que ocupa el empleado. En el caso de que el juicio clínico laboral sea apto con restricciones además de indicarse en el informe las restricciones a tareas o riesgos que le afectan en su puesto de trabajo se indicarán las adaptaciones o medidas preventivas que precisa para continuar en dicho puesto y

se hará constar en el mismo si es aconsejable iniciar el procedimiento de reubicación por motivos de salud para el desempeño de su puesto de trabajo.

5.1.1. Reconocimientos de inicio

La vigilancia de la salud deberá comenzar con la evaluación inicial de la salud de los trabajadores, después de la incorporación al trabajo. Conocer el estado de salud de los trabajadores al inicio de la actividad es fundamental para poder adaptar el trabajo a sus condiciones así como para valorar la evolución de la misma en relación a los riesgos derivados del trabajo y la efectividad de las medidas preventivas propuestas.

5.1.2. Reconocimientos periódicos

En el Anexo I (Cuadro resumen de ocupación-periodicidad-protocolo), se especifican los diferentes colectivos de trabajadores de la Administración Foral, los protocolos de vigilancia de la salud que pueden ser aplicados a dichos colectivos en función de la evaluación y magnitud de los riesgos, así como la periodicidad máxima que cada Servicio de Prevención deberá planificar. Esta vigilancia deberá ajustarse individualmente según nivel de exposición, hallazgos previos de vigilancia de la salud, o especial sensibilidad frente al riesgo y estado biológico del trabajador.

Los servicios de prevención de la Administración de la Comunidad Foral elaborarán o adaptarán protocolos de vigilancia de la salud específicos para los riesgos a los que están expuestos sus trabajadores. A este fin se han consensuado protocolos de vigilancia de la salud que resumen las actuaciones sanitarias frente a los riesgos comunes más frecuentes a los que están expuestos los trabajadores de la Administración de la Comunidad Foral en su conjunto, riesgos ergonómicos y psicosociales, quedando pendiente el desarrollo o revisión de los protocolos frente a riesgos específicos concretos de algunos colectivos como bomberos, policías, docentes (voz), sanitarios (biológicos), etc. Cada servicio de prevención adecuará periódicamente los protocolos de aplicación en su ámbito conforme a la legislación vigente en cada momento.

En el **Anexo II**, se recoge, en primer lugar, una relación no exhaustiva de protocolos de vigilancia de la salud aprobados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) y, en segundo lugar, una relación de los protocolos elaborados o adaptados por los servicios de prevención de la Administración de la Comunidad Foral en función de los riesgos a los que están expuestos sus trabajadores.

5.1.3. Reconocimientos tras variar las condiciones de trabajo o la salud del trabajador

El propio trabajador o el Órgano Competente podrán solicitar al Servicio de Prevención correspondiente la realización de un examen de salud del trabajador cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo o de condiciones de trabajo que implique la exposición a nuevos riesgos.

También se podrá solicitar cuando por motivo del estado de salud del trabajador, sea necesario introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

Pueden iniciarse también por necesidad de un informe preceptivo en los casos de:

- demandas de reubicación laboral
- reducción de jornada por motivos de salud
- exención de guardias por motivos de salud

En estos casos, la solicitud del empleado debe dirigirse a su responsable de centro o a su responsable de recursos humanos. La solicitud del empleado será trasladada con carácter inmediato al Servicio de Prevención y se procederá a su citación personal para Examen de Salud. Si la solicitud del empleado está avalada por informes médicos, estos podrán aportarse al médico del Servicio de Prevención en el reconocimiento de Examen de Salud.

Los exámenes de salud promovidos por los responsables de la Administración serán para verificar la adecuación de los puestos a los empleados/as, cuando se hayan producido cambios en las tareas asignadas que puedan repercutir sobre su salud, y/o cuando existan indicios racionales de cambios en el estado de salud del trabajador con posible repercusión en su aptitud para el puesto de trabajo.

Los órganos competentes solicitarán al Servicio de Prevención el examen de salud del trabajador correspondiente, mediante escrito razonado, procediendo además a informar al interesado acerca de la solicitud cursada.

5.1.4. Trabajador especialmente sensible

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 25, señala que el empresario garantizará de manera específica la salud de aquellos trabajadores que, por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos los que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal efecto, se deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos para que la Administración pueda adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.

La identificación de la especial sensibilidad de un trabajador frente a alguno de los riesgos o condiciones de su trabajo, puede realizarse bien por comunicación del propio trabajador a sus responsables, que lo remitirá al Servicio de Prevención, bien por el Servicio de Prevención en sus actuaciones de Vigilancia de la Salud.

En los casos en los que la Administración tenga conocimiento de discapacidad reconocida, por haberla alegado el interesado para el acceso por turno de discapacitados o para ocupar una plaza con deducción de cotizaciones, debe ser comunicada al Servicio de Prevención por el Órgano Competente correspondiente.

Las causas que generan la especial sensibilidad, serán tratadas en el marco del secreto profesional y confidencialidad propios de los datos sanitarios, teniendo la Administración derecho a conocer únicamente las adaptaciones o exposiciones de riesgo a las que ha de evitarse que el trabajador esté expuesto y las posibles medidas de adecuación del puesto de trabajo que pudiera necesitar.

La planificación y programación prevista para el desarrollo de la vigilancia de la salud será acorde a la especial sensibilidad de los trabajadores afectados y a la naturaleza de los riesgos a los que están expuestos.

La Administración, deberá evitar el asignar a estos trabajadores aquellos puestos de trabajo en los que, en función de ese estado de especial sensibilidad, pudieran generar un peligro para ellos mismos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con ella.

5.1.5. Reconocimientos tras ausencia prolongada por motivos de salud

Es el Examen de Salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir los eventuales orígenes profesionales de dicha ausencia y recomendar las acciones apropiadas para proteger a los trabajadores (RD 39/1997, art. 37, 3b. 2º)

El órgano competente en materia de personal o en su caso el Servicio de Prevención correspondiente, según se establezca en cada ámbito, ofertará la vigilancia de la salud, mediante los cauces establecidos, a todo empleado que haya permanecido en situación de Incapacidad Temporal, de forma continuada, por un periodo de tiempo prolongado (superior a 6 meses).

5.2. Protección del embarazo y/o lactancia

La Administración, tanto en la evaluación de los riesgos como en la planificación de las acciones preventivas, deberá tener en cuenta las actividades laborales que entrañan un riesgo específico para la seguridad y salud de las trabajadoras embarazadas, el feto o recién nacido o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia.

Dicha información será conocida por todos los empleados/as y servirá de base, en su caso, para la adopción de medidas preventivas en caso de embarazo conocido o gestión de la prestación por riesgo laboral, en su caso.

Cuando las condiciones de trabajo puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o en el feto o en la lactancia materna y no sea posible la adaptación laboral, la trabajadora puede solicitar la "*contingencia profesional de riesgo por embarazo".*

Los Servicios de Prevención disponen de un protocolo de protección de la maternidad específico en su ámbito de actuación.

5.3. Estudio de las enfermedades susceptibles de estar relacionadas con el trabajo.

Cuando, por comunicación del trabajador o por actuaciones de vigilancia de la salud individual o colectiva, se tenga conocimiento de que alguna o varias personas presentan daños para la salud susceptibles de estar relacionadas con el trabajo, se

investigarán los casos para poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad y los riesgos a los que pueda estar expuesto el trabajador en su puesto de trabajo. El estudio de dichas enfermedades será a los solos efectos antes señalados (Reglamento de los Servicios de Prevención, artículo 37.3.d).

En los actos de vigilancia de la salud, se informará a los trabajadores, de la conveniencia de comunicar cualquier daño para la salud que presenten y sospechen que pueda estar relacionado con el trabajo, respetando siempre su voluntariedad.

Así mismo, el Instituto Navarro de Salud Pública y Salud Laboral, a partir del Programa de Vigilancia Epidemiológica implantado, pondrá en conocimiento de los Servicios de Prevención los daños detectados en el sistema público de salud de posible origen laboral si se cuenta con el consentimiento del trabajador.

5.4. Comunicación de las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.

De acuerdo al RD 843/2011, de 17 de Junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, se comunicarán las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma o de las ciudades con Estatuto de Autonomía.

5.5. Atención a la urgencia y primeros auxilios.

Deberán proporcionar la asistencia de primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores que lo necesiten, en los casos de presencia física de los profesionales sanitarios en el lugar de trabajo.

La atención de los Accidentes por Riesgo Biológico se realizará de acuerdo al protocolo de actuación frente a estos accidentes que tiene establecido cada Servicio de Prevención.

También se proporcionará atención de urgencia o primeros auxilios a los trabajadores que acudan al servicio de prevención y sufran alteraciones de su estado de salud.

5.6. Impulsar programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo

La Promoción de la Salud consiste en un conjunto de actividades cuyo objetivo es mejorar el nivel de salud de los trabajadores a través de intervenciones destinadas a incrementar el control sobre su salud y mejorarla tanto frente a los riesgos laborales como extralaborales, mediante actividades de información y formación en relación a las conductas de riesgo en el ámbito laboral y extralaboral, involucrando a los

trabajadores como protagonistas de su salud, fomentando una cultura preventiva en la organización y participando en programas de salud organizados por las instituciones o autoridades sanitarias.

La ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su capítulo IV, (Coordinación de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y lesiones en el Sistema Nacional de Salud) indica que las administraciones sanitarias establecerán procedimientos para una coordinación efectiva de las actividades de salud pública que se desarrollen en un área sanitaria determinada con las realizadas en atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, los servicios de prevención que realizan la vigilancia de la salud y cuando fuere preciso con los servicios de salud laboral así como para la colaboración con las oficinas de farmacia.

Se impulsarán programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud. Para una mejor eficacia y optimización de recursos, se trabajará con las Unidades del ISPLN que diseñan los programas de promoción de la salud,

En la planificación de la actividad preventiva, se establecerán los programas de promoción de la salud que se llevarán a cabo.

5.7. Desarrollar programas de formación, información e investigación en el ámbito de trabajo

Se diseñarán actividades de formación e investigación priorizando las líneas de investigación de los planes y programas de salud laboral de Navarra o cualquier problema de salud detectado por los Servicios de Prevención cuyo desarrollo se considere necesario.

5.8. Vigilancia de la Salud Colectiva

El artículo 37.3. f) del Reglamento de los Servicios de Prevención establece que:“El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.”

Por otra parte, el artículo 3.1.g del RD 843/2011 incluye como una de las actividades sanitarias de los servicios de prevención: “Efectuar sistemáticamente y de forma continua la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos a los que están expuestos, elaborando y disponiendo de indicadores de dicha actividad”.

Para constituir el sistema de información sobre la vigilancia específica, de acuerdo con el art. 3.1 g) del RD 843/2011, los Servicios de Prevención de la Administración

colaborarán con las autoridades sanitarias en las labores de vigilancia epidemiológica, provisión y mantenimiento del Sistema de Información sanitaria en Salud Laboral según se establece en el art. 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención. El sistema de información sobre la vigilancia específica que incluye un método de recogida de exposición a riesgos en función de las enfermedades profesionales reconocidas en el nuevo RD de EP (1299/2006), instaurado por el ISPLN, servirá de punto de partida para la realización de la vigilancia colectiva de los trabajadores.

5.9. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud y con las Autoridades Sanitarias

Las Unidades Sanitarias de los Servicios de Prevención de la Administración de la Comunidad Foral colaborarán con el Sistema Nacional de Salud y con las Autoridades Sanitarias, tal y como establece el artículo 3.1 del Real Decreto 843/2011, dedicado a las actividades sanitarias de los servicios de prevención, en sus letras i, j y k, referidas específicamente a los artículos 38 y 39 del Reglamento de los servicios de prevención.

Esta colaboración será coordinada por la Sección de Epidemiología laboral del ISPLN en relación con el Grupo de Salud Laboral delegado del Consejo Interterritorial del SNS (en la actualidad denominado “Ponencia de salud laboral” constituida el pasado febrero de 2012)la Sección de Epidemiología laboral del ISPLN en relación con el Grupo de Salud Laboral delegado del Consejo Interterritorial del SNS (en la actualidad denominado “Ponencia de salud laboral” constituida el pasado febrero de 2012).

5.10. Participación en actuaciones no sanitarias

El personal del Servicio Sanitario participará en las actuaciones no específicamente sanitarias que el servicio de prevención realice en desarrollo de las funciones que tiene atribuidas conforme al apartado 3 del artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a efectos de asegurar el carácter interdisciplinario de dichas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo

6. OTRAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION FORAL.

6.1. Valoración sanitaria de aptitud de puestos de trabajo con requerimientos específicos

Estos exámenes de salud serán promovidos por los responsables de la Administración cuando sea necesario un informe de aptitud del trabajador, bien por los especiales requerimientos psicofísicos del puesto que exigen el mantenimiento de un determinado estado de salud, bien para detectar daños a la salud que pudieran

estar relacionados con el desempeño de su actividad laboral, (cuerpos de seguridad y protección civil), o bien por exigencia legal (p. ej. Radiaciones ionizantes). La obligatoriedad emana de sus respectivas normativas de aplicación.

Los Protocolos de vigilancia sanitaria de aptitud (salvo para los riesgos en que ya existan protocolos oficiales de vigilancia sanitaria específica) que se aplicarán a cada trabajador en dichos exámenes de salud y la periodicidad de los mismos serán establecidos por la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, con el asesoramiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y previa consulta al Comité Coordinador de Seguridad y Salud. No obstante, en el futuro cada Servicio de Prevención podrá actualizar y aplicar los protocolos de aptitud que en cada momento considere mas adecuados a cada puesto, informando de ello tanto a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior como al Comité de Seguridad y Salud.

En el **Anexo III** se indican los protocolos y la periodicidad de los exámenes de salud de aptitud que se aplicarán a partir de la aprobación de este Procedimiento de Actividades Sanitarias de los Servicios de Prevención.

6.2. Reubicaciones

Atendiendo a los diferentes procedimientos de reubicación por motivos de salud para los trabajadores, existentes en la Administración de la Comunidad Foral, los servicios de prevención correspondientes deberán emitir un informe en el que se expresará la necesidad de reubicación cuando así se estime y no sea posible adaptar la plaza que ocupa el empleado a su incapacidad, así como si la incapacidad se considera derivada de contingencia profesional. Dicho Juicio Clínico Laboral de Aptitud se remitirá a la Dirección General de Función Pública, al empleado, y al departamento u organismo autónomo en el que preste servicios.

7. CARACTERÍSTICAS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

7.1. Voluntariedad y obligatoriedad de la Vigilancia de la Salud

El artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que la Vigilancia de la Salud se realizará de forma voluntaria. De esta voluntariedad se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos siguientes, también recogidos en dicho artículo:

- Cuando la realización de los exámenes de salud sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

- Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas.

- Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección frente a riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

7.2. Información, consentimiento informado y comunicación de datos

Cada servicio de prevención informará al trabajador sobre los objetivos del examen de salud, las pruebas que lo integran y los resultados de su aplicación, el tratamiento de la información médica de carácter personal que facilite al servicio de prevención y el derecho que le asiste a conocer la información obtenida sobre su propia salud. En el Anexo IV se incluye el contenido mínimo del consentimiento informado para el trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario del Servicio de Prevención que atienda al trabajador, y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo el seguimiento de la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Administración u otras personas sin el consentimiento expreso del trabajador (LPRL, art. 22)

Los resultados de la vigilancia de la salud individual (exploración física, pruebas complementarias recomendaciones o consejos preventivos y juicio clínico Laboral), serán comunicados al propio trabajador mediante el informe medico-laboral personal.

Los órganos competentes en materia de personal serán informados únicamente de las conclusiones derivadas de la vigilancia de salud individual en relación con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y/o prevención.

7.3. Confidencialidad.

Se refiere, tanto a la no-comunicación de los datos de información sanitaria de los trabajadores a terceros, quedando su uso restringido a los profesionales sanitarios que atienden al trabajador, como a la custodia de esa información, independientemente del formato en el que se encuentre recogida.

La información generada en las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores se recogerá en formato papel y/o archivos informáticos, quedando la seguridad de su custodia reflejada en el cumplimiento de la legislación vigente (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra)

7.4. Especificidad.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

El Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en su artículo 3 punto 3, indica que con carácter general, no se incluirán entre las actividades sanitarias desarrolladas por los servicios sanitarios de los servicios de prevención la realización de exploraciones y pruebas no relacionadas con los riesgos laborales específicos de las tareas asignadas a los trabajadores o con riesgos inespecíficos que puedan dar lugar a agravar patologías previas.

En todo caso, toda prueba o exploración deberá acompañarse de la mención explícita del riesgo o problema de salud asociado a la actividad laboral que se pretende examinar y se buscará una complementariedad con el sistema público de salud para la optimización de recursos consumidos

Los diferentes tipos de exámenes de salud se realizarán basándose en los Protocolos de Vigilancia Sanitaria Específica elaborados por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Los Servicios Sanitarios de los Servicios de prevención elaborarán otros protocolos para determinados puestos de trabajo que, por sus características, requieran de una consideración especial.

8. BIBLIOGRAFIA

- Constitución Española
- Ley 14/1986 de 26 de abril, General de Sanidad.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Incluye Ley 31/1995 y modificaciones Ley 39/1999, RDL 5/2000, Ley 54/2003, Ley 30/2005, Ley 31/2006, Ley O. 3/2007, Ley 25/2009 y Ley 32/2010).
- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, (B.O.E. de 14 de diciembre).
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, (B.O.E. de 22 de noviembre) de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra
- Reglamento de los Servicios de Prevención (Incluye RD 39/1997 y modificaciones RD 780/1998, RD 688/2005, RD 604/2006, RD 298/2009, RD 337/2010)
- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención

- Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.
- Decreto Foral 121/2008, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.
- Protocolos de vigilancia sanitaria específica del Ministerio de Sanidad:
- http://www.msc.es/salud/epidemiologia/laboral
- NTP 83: Aplicación de reconocimientos médicos preventivos a la medicina del trabajo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- NTP. 471: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales.

9. ANEXOS

I.- PERIODICIDAD Y PROTOCOLOS INDICADOS EN LOS EXAMENES DE SALUD

II.- PROTOCOLOS DE VIGILANCIA DE LA SALUD ESPECÍFICA DE LOS TRABAJADORES.

III.- PERIODICIDAD Y PROTOCOLOS INDICADOS EN LOS EXAMENES DE APTITUD QUE REQUIEREN RECONOCIMIENTO OBLIGATORIO

IV.- CONTENIDO MINIMO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRABAJADOR.

ANEXO I.- PERIODICIDAD Y PROTOCOLOS INDICADOS EN LOS EXAMENES DE SALUD

ANEXO II.- PROTOCOLOS DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECÍFICA DE LOS TRABAJADORES

PROTOCOLOS APROBADOS POR LA COMISION DE SALUD PÚBLICA DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DE SALUD:

- Agentes anestésicos inhalatorios.
- Agentes biológicos.
- Agentes citostáticos
- Alveolitis alérgica extrínseca
- Amianto
- Asma laboral.
- Cloruro de vinilo monómero.
- Dermatosis laborales.
- Manipulación manual de cargas
- Movimientos repetidos.
- Neuropatías.
- Óxido de etileno.
- Pantallas de Visualización de datos.
- Plaguicidas.
- Plomo.
- Posturas forzadas.
- Radiaciones ionizantes.
- Ruido.
- Silicosis y otras neumoconiosis.

http://www.msc.es/salud/epidemiologia/laboral.

PROTOCOLOS, ADOPTADOS POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

- Protocolo de riesgos ergonómicos
- Protocolo de riesgos Psicosociales.
- Protocolo de riesgos químicos.
- Protocolo de riesgos biológicos
- Protocolo de voz.
- Protocolo de Policía Foral.
- Protocolo de Bomberos.

ANEXO III.- PERIODICIDAD Y PROTOCOLOS INDICADOS EN LOS EXAMENES DE APTITUD

TIPO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	PERIODICIDAD	**PROTOCOLOS**
BOMBERO	Bombero Conductor, Cabo Bombero	Bienal	Protocolo Bombero
BOMBERO	Bombero mayor de 55 años	Bienal	Protocolo Bombero mayor de 55 años
BOMBERO FORESTAL	Peón auxiliar Bombero, Conductor auxiliar	Bienal	Protocolo Bombero
VIGILANTE DE OBSERVATORIO	Vigilante de Observatorio	Bienal	
BOMBERO GRUPO RESCATE ACUATICO	Cabo, Sargento y Bombero GRA	Bienal	Protocolo Bombero GRA
OFICIAL BOMBERO	OFICIAL BOMBERO	Bienal	Protocolo Bombero
PD-DIVISION INTERVENCION	PD-DIVISION INTERVENCION	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-CIENTIFICA	PF-CIENTIFICA	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-GENERAL-TECNICA	PF-GENERAL-TECNICA	Bienal	Protocolo Policía Foral-PVD
PF-INFORMACION	PF-INFORMACION	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-JUDICIAL	PF-JUDICIAL	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-JUEGOS-ESPECTACULOS	PF-JUEGOS-ESPECTACULOS	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-PROTECCION-AUTORIDADES	PF-PROTECCION-AUTORIDADES	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-PROTECCION-CIUDADANA	PF-PROTECCION-CIUDADANA	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-PROTECCION-MEDIO-AMBIENTE	PF-PROTECCION-MEDIO-AMBIENTE	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-REGIMEN-INTERNO	PF-REGIMEN-INTERNO	Bienal	Protocolo Policía Foral
PF-TRAFICO	PF-TRAFICO	Bienal	Protocolo Policía Foral
POLICIA FORAL	Inspectores PF, Jefe PF	Bienal	Protocolo Policía Foral
SARGENTO BOMBERO	SARGENTO BOMBERO	Bienal	Protocolo Bombero
SUBOFICIAL BOMBERO	SUBOFICIAL BOMBERO	Bienal	Protocolo Bombero

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado para el examen de salud de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Gobierno de Navarra, incorporará como mínimo el siguiente contenido:

Nombre y apellidos del trabajador:

Número de Historia médico-laboral:

INFORMACIÓN

Usted acude voluntariamente a este Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para realizar un examen de su estado de salud en relación con los riesgos a los que está expuesto en su puesto de trabajo.

Dicha actuación consiste en la recogida de una serie de datos referentes a su estado de salud y relacionados con sus condiciones de trabajo; bien mediante cuestionarios o bien mediante una serie de preguntas que le formulará el personal sanitario que le atienda. Esta recogida de datos es lo que constituye la denominada anamnesis.

Básicamente, el examen de salud incluirá los siguientes apartados.

- Anamnesis laboral: recogida o actualización de datos referentes a los trabajaos que haya realizado anteriormente junto con una descripción de su puesto de trabajo actual y las tareas que realiza.

- Anamnesis clínica: recogida o actualización de hábitos personales, datos relacionados con los antecedentes familiares y personales de enfermedades y síntomas clínicos que haya presentado o presente en la actualidad.

- Según los protocolos de aplicación, en base a los riesgos a los que está expuesto en su puesto de trabajo que se informarán específicamente:

  - Exploración física general y por aparatos.
  - Pruebas complementarias: Se le pueden realizar peso, talla, TA, audiometría, control de la agudeza visual, electrocardiograma, espirometría y analítica de sangre y orina y otras, según el criterio del médico, de las que se le informará previamente en su caso.
  - Actualización de las pautas vacunales que precise (Hepatitis A, Hepatitis B, Tuberculosis, Varicela, Triple vírica, Tétanos-Difteria u otras de las que se informará previamente).

Los resultados de la vigilancia de la salud individual (anamnesis, exploración física, pruebas complementarias) se le remitirán, mediante informe médico laboral. Dicho informe incluirá la Valoración Clínico-Laboral de Aptitud, en relación con su puesto de trabajo, y una serie de recomendaciones o consejos preventivos.

Se le informa del derecho que le asiste a conocer toda la información obtenida sobre su propia salud y el derecho a acceder a la documentación de la historia médico-laboral y demás documentación sanitaria que custodia el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, así como en la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.

- Declaro que he recibido la información sobre el contenido y alcance de las actuaciones de vigilancia de la salud que me van a realizar.
- Que he comprendido la información recibida y soy consciente de mi posibilidad de modificar esta declaración en cualquier momento.
- Expreso mi consentimiento para la realización del examen de salud que se me ha informado y para el tratamiento de los datos recogidos en el examen, los cuales serán incorporados a un fichero con la finalidad de mantener actualizada mi Historia Medico-Laboral por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Acepto	**Rechazo**

Acepto, excepto:

“Este consentimiento podrá ser revocado por escrito cuando lo considere oportuno”

Fecha:

Fdo: Fdo:

Responsable de la información Trabajador/a